

Serie de Derecho Urbanístico N.º 5

Acciones populares y medidas cautelares en defensa
de los derechos e intereses colectivos

Jaime Orlando Santofimio Gamboa

**Acciones populares y
medidas cautelares en
defensa de los derechos
e intereses colectivos**

**Un paso en la consolidación
del Estado social de derecho**

Universidad Externado de Colombia

Ponencia presentada en el IX Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (Mendoza, Argentina, septiembre de 2010).

ISBN 978-958-710-614-5

© 2010, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
© 2010, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 12 n.º 1-17 Este, Bogotá
Teléfono (57-1) 342 0288
publicaciones@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co

Primera edición: octubre de 2010

Diseño de cubierta y composición: Departamento de Publicaciones
Impresión y encuadernación: Digiprint Editores EU.
Tiraje de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad del autor.

CONTENIDO

PROBLEMA JURÍDICO	9
I. GENERALIDADES	17
II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS OBJETO DE LAS ACCIONES POPULARES	29
III. EL DAÑO COLECTIVO DETERMINANTE DE LA ACCIÓN POPULAR	35
IV. SUJETOS DE LA ACCIÓN	37
V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	43
VI. ASPECTOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES PROCESALES PREVIAS A LA SENTENCIA	45
VII. PACTO DE CUMPLIMIENTO	51
VIII. SENTENCIA	55
IX. LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PREVENCIÓN FRENTE A LAS CONTINGENCIAS Y AFECTACIONES REALES DE LOS DERECHOS COLECTIVOS	63
A. Postulación genérica de algunos posibles contenidos de las medidas cautelares en las acciones populares	69
B. Desarrollo de algunas medidas cautelares en materias propias de derechos colectivos	70

1. Medidas cautelares en materia de protección de los derechos colectivos del medio ambiente. La procedencia judicial del principio de precaución como instrumento cautelar básico y fundamental en esta materia	70
2. Medidas cautelares en materia de protección de los derechos colectivos en relación con la moralidad administrativa	89
3. Medidas cautelares en materia de protección de los derechos colectivos en relación con el urbanismo	90
4. Medidas cautelares en materia de protección de los derechos colectivos en relación con la defensa del patrimonio público	91
5. Medidas cautelares en materia de protección de los derechos colectivos en relación con la salubridad y la seguridad	96
6. Medidas cautelares en materia de protección de los derechos colectivos en relación con los servicios públicos	98
7. Medidas cautelares en materia de protección de los derechos colectivos en relación con la competencia económica	103
x. CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	111

PROBLEMA JURÍDICO

Se pretende demostrar cómo el concepto de Estado social de derecho involucra sustancialmente el reconocimiento de los derechos colectivos, en cuanto son de su esencia y naturaleza, y además, desarrolla para la debida protección garante de éstos, instrumentos procesales idóneos y adecuados, que deben ser utilizados en todo momento y lugar por las autoridades competentes en aras de la consolidación real y verdadera de los propósitos que este postulado constitucional implica.

En este sentido, se busca presentar el instrumento garante de las acciones populares como el que tiene la más alta significación en la reciente evolución del derecho administrativo, teniendo en cuenta que desde sus fundamentos se parte de la ruptura del viejo derecho esencialmente individualista, llevándonos a incursionar por el sendero del reconocimiento, la aceptación, defensa y garantía de los derechos e intereses colectivos y difusos¹; derechos e intereses cuya garantía se deriva de la evolución sustancial de los derechos fundamentales, del reconocimiento a un grupo, al colectivo, a la generalidad de la población propiamente dicha², convirtiéndose, en la actualidad, en verdaderos derechos

-
- 1 Corte Constitucional. Sentencia C-622, del 14 de agosto de 2007: “Los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y a cada uno de los individuos y que como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo”.
 - 2 Corte Constitucional. Sentencia T-587, del 27 de agosto de 2009: “Ahora bien, en cuanto al concepto de derechos e intereses colectivos, la jurisprudencia ha dejado en claro que, a diferencia de lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, entre nosotros la ley no distingue entre los derechos colectivos propiamente dichos, los de incidencia colectiva y los intereses difusos. Por eso mismo, en principio, un derecho susceptible de protección por vía de la acción popular denota “intereses de representación difusa, en la medida en que suponen la reivindicación de derechos cuyo titular es un grupo de personas que, en principio, puede ser indeterminado o indeterminable” (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de junio de 2000. Expediente AP-001)”.